

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

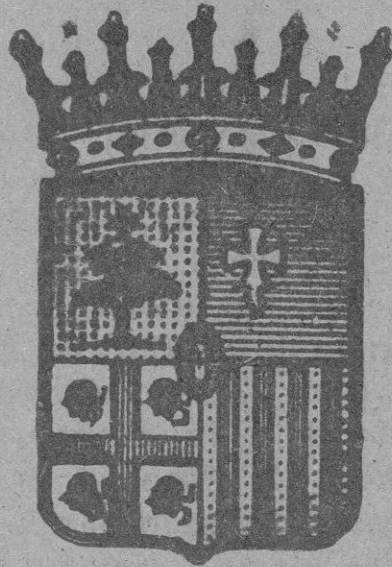
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Transcribiendo relación núm. 62 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

1. Aceite de oliva (1) (2).
2. Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra
3. Aceites y grasas procedentes de animales marinos.
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto margarina y grasas vegetales comesti-

bles fabricadas con aceite hidrogenado y aceites de linaza y ricino).

5. Aceitunas.
6. Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.
7. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste y de pasta de refineries.
8. Arroz, blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.
9. Azúcar (incluido el sirope, caramelos fondant y similares, procedente de importación).
10. Burras y burros garañones. (Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León.
11. Café.

12. Caña: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrellada.

13. Cabón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

14. Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar y cabrío.

15. Cereales y sus harinas y subproductos de la molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina — sorgo vulgaris— y trigo).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada. (Se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

16. Chatarra de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.
17. Chocolate familiar.
18. Fideos.
19. Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Almería:

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Bénahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abia, Abucena y Fíñana.

Provincia de Badajoz:

Habas verdes.

Provincia de Cáceres:

Intervenidas en los términos

municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva:

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.

Provincia de Jaén:

Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villargordo y La Guardia.

Provincia de Murcia (excepto el albaricoque).

Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia.

Plátanos: Intervenida su circulación desde puerto de llegada a destino.

20. Ganado de abasto (vacuno, lanar y cabrío) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores, excepto el de lidia encajonado).

21. Harina de arroz.

22. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).

23. Harina de patata.

24. Hijuela del gusano de seda.

25. Jabón común de lavar, neutro e industrial.

26. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

27. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados):

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas tenerías, transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.

28. Leche fresca de vaca.

Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Eazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Teral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

29. Leche fresca en general:

Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.

30. Leche condensada.

31. Legumbres: algarrobas, almortas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.

32. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

33. Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.

34. Maderas nacionales o importadas en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

35. Manteca de cabra, oveja y vaca.

36. Oleína.

37. Orujo graso.

38. Pan.

39. Pasa moscatel de Málaga (Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia).

40. Pastas para sopa.

41. Patatas de consumo incluida la deshidratada en rajas o en polvo).

42. Patata de siembra.

43. Piensos: alfalfa verde, henificada y su paja.

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.

Subproductos del mondaje de legumbres.

Tortas y residuos de prensados de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmiste, linaza, babassú, algodón, cacahuete, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado).

44. Piensos compuestos.

45. Plantones de agrios (en número superior a 10).

46. Productos del cerdo: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a 10 cm., manteca (fundida y en rama) y tocino.

47. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).

48. Purés.

49. Quesos excepto los de las clases Grant, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).

50. Salmón en época de pesca.

51. Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

52. Sebo en rama (exclusivamente en las provincias de Madrid y Valencia).

53. Semillas y frutos oleaginosos procedentes de importación (excepto las de lino y ricino).

54. Semillas de pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de guía en estas últimas cuatro provincias; necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie Pinus pináster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada,

que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará, para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.

55. Turba.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 157, de 6 de junio de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1947.
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Nota. — La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior:

Plátanos (figuraba en el apartado 18).

Plantas medicinales, aromáticas, y de perfumería (figuraba en el apartado 45).

(Del "B. O. del E." núm. 182, de fecha 1-7-47).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 304), y el párrafo segundo del art. 5.º de la circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 319).

(2) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba), para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga "los kg. de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm., fecha, firma y sello". Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga "Inspección de Recursos de Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello". (T. O. P. de la Dirección de Servicios del Ejército, segunda Sección, 4.º Subsistencias, de fecha 8-5-47).

SECCION QUINTA

Núm. 2.999

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 6 del actual añadir un artículo más al Reglamento municipal que regula el funcionamiento de las porterías de las escuelas, estableciendo normas para la resolución de los casos en que el personal que desempeñe estas funciones haya de dejar de prestar servicio por motivo de enfermedad, queda expuesto al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones por quienes se considerasen perjudicados, el expediente a que se refiere este asunto, en la Sección de Gobernación de la Secretaría general, transcurrido el cual, se considera ejecutivo.

Zaragoza, 22 de junio de 1947.—El Alcalde-Presidente, José M.ª Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 3.014

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Aclarando la circular núm. 628, referente a legumbres secas

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente:

«CIRCULAR NUM. 628

Como aclaración al artículo 2.º de la circular 628, de 21 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 180), y para la mejor interpretación de la misma en relación con las normas dictadas por la circular 624 de 8 de mayo de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 130),

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Los productores de legumbres secas podrán concertar la venta de sus cosechas indistintamente con los almacenistas recolectores a que se hace referencia en el art. 3.º de la circular 624 o con el Servicio Nacional del Trigo a través de los almacenes que tenga establecidos en todo el territorio nacional, viniendo obligados en este caso los Jefes de almacén a suscribir los conciertos y a sujetarse fielmente a las normas establecidas con carácter general por la citada circular núm. 624, así como a las

disposiciones que por delegación de esta Comisaría General hayan dictado o dicten en lo sucesivo las Comisarías de Recursos o Gobernadores civiles de provincias no dependientes de éstas en cuanto a modelos de concierto, calendario de recogida, partes diarios o semanales de almacenamiento, etc.

Madrid, 1 de julio de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 8 de julio de 1947. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.015

Precios de cascarilla de cacao

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente:

—CIRCULAR NUM. 629

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resoluciones S. 5. 6861-7, de 28 de abril de 1947, y S. 5. 6861-4, de 24 de mayo de 1947, ha modificado los precios en vigor de la cascarilla de cacao, siendo por tanto necesario rectificar los publicados en la circular número 549, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 7 de enero de 1946, que queda anulada, fijándose los siguientes:

Cascarilla de cacao a granel, en fábrica y sin envase, 1,45 pesetas kilogramo; al público, pesetas 1,75 kilogramo.

Envasada y molida, en paquetes de 1/4 de kilogramo, incluido envase y embalaje, 3,75 pesetas kilogramo; al público 4,50 pesetas kilogramo.

Para suministros a laboratorios que obtengan teobromina y derivados de fabricación nacional, se respetará el precio anterior de 1,25 pesetas el kilogramo.

Madrid, 27 de junio de 1947. El Comisario general, José de Corral Sáiz.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 8 de julio de 1947. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.018

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza

CIRCULAR

Para la correspondiente alta en el escalafón general del Magisterio, es urgente que los Maestros y Maestras procedentes de las oposiciones de 1944 y 1945 que sirvan escuelas en propiedad o provisionalmente en esta provincia, remitan en un plazo de ocho días su hoja de servicios sin cerrar, consignando con toda claridad el número de la lista general de la promoción a que pertenezcan, fecha de nacimiento y de la expedición de su título profesional, así como los servicios interinos si los tuviera, los realizados en período de prácticas y los que tienen acreditados desde su alta en propiedad provisional.

Dada la urgencia y la necesidad ineludible de este servicio por parte de los interesados a quienes afecta, dará lugar a que el incumplimiento del mismo motive la suspensión de los morosos en el percibo de sus haberes del corriente mes y hasta tanto que cumplimenten lo que se les ordena en la presente circular.

Zaragoza, 7 de julio de 1947.—El Delegado, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

- 2.981.—Las Cuerlas. (Año 1946)
2.985.—Litago. (Años 1944, 45 y 46)

Expedientes de habilitación de crédito

- 2.982.—Abanto

Expediente de suplemento de crédito

- 2.982.—Abanto

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 2.984.—Aguarón. (Año 1946)
2.985.—Litago. (Años 1944, 45 y 46)
3.007.—Brea de Aragón (Año 1946)

Ordenanzas de exacciones

- 2.983.—Torralba de Ribota

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

- 2.981.—Las Cuerlas
3.004.—Luceni
3.006.—Pedrols

Rectificación del presupuesto municipal ordinario

- 2.983.—Torralba de Ribota

Núm. 2.986

UTEBO

Durante el plazo de quince días naturales y los siete más siguientes, se hallan expuestos al público el proyecto de pavimentación de las calles del Hospital, Amadeo Navarro y plaza de Castelar, y la relación de propietarios de fincas urbanas, afectadas por aquélla, con expresión de los metros lineales de fachada y contribución especial que les corresponde, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos y propietarios interesados, pudiendo formularse las reclamaciones que crean pertinentes durante el expresado plazo, conforme a los artículos 357 del Estatuto municipal y 39 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales.

Utebo, 5 de julio de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.993

TADEO SANTOS (Enrique), de 20 años de edad, hijo de Félix y Margarita, soltero, feriante, natural de Madrid y vecino últimamente de dicha capital, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 89-1946, sobre estafa, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

TIP HOGAR PIGNATELLI